

Suprema Corte:

La presente contienda positiva de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal de Instrucción de la Segunda Nominación de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, se refiere al planteo promovido por el tribunal provincial que se declaró competente para conocer en la causa n° 7302/2016, caratulada “N.N. s/ abuso de autoridad y violación de deberes de funcionario público” del registro del juzgado federal de esta ciudad, al que le solicitó que se inhiba de continuar su intervención en el proceso.

El juez local, ratificó el pedido de la defensa y declaró su competencia tras considerar que los fondos transferidos por el Estado Nacional para ser aplicados por la Municipalidad de la ciudad de Concepción, en el marco del programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, habían sido incorporados al patrimonio de la provincia (fs. 30/32).

El magistrado federal sostuvo su intervención y rechazó ese requerimiento al entender que el planteo resultaba prematuro, por cuanto no se habrían identificado los hechos que se investigan, en los que habrían participado intendentes y funcionarios nacionales (fs. 13/16).

Devueltas las actuaciones, con la insistencia del titular del juzgado de origen y la elevación del legajo a V.E., quedó trabada formalmente esta contienda (fs. 46/47).

En mi criterio, por los escasos elementos agregados al incidente, se advierte que el magistrado provincial declaró su competencia en relación con los actos ejercidos y cumplidos por el intendente municipal de la ciudad de Concepción (fs. 30/32), sin individualizar los hechos que pudiesen tener relación con aquellos investigados en el fuero federal y que habrían justificado la presentación del planteo inhibitorio.

En consecuencia, y más allá de la etapa embrionaria en que aún se encuentra la pesquisa e independientemente de las calificaciones legales que en definitiva quepa asignarles a los hechos, en la medida en que se habría denunciado la participación de funcionarios nacionales, así como el posible perjuicio al patrimonio de la Nación (vid. fs. 42), opino que corresponde mantener la competencia de la justicia federal, sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación